



República de Colombia  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 837**

( 28 DE MAYO DE 2020. )

**Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante Auto 0726 del 25 de julio de 2019, **CORPOBOYACÁ** inició trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, a nombre del **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, para la descarga de las aguas residuales domésticas generadas por el municipio en la Quebrada Puente Hamaca.

Que a través de Oficio 160-00010470 del 14 de agosto de 2019, CORPOBOYACÁ requirió al **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, para que allegara la documentación requerida para continuar con el trámite.

Que mediante el oficio 160-0011850 del 13 de septiembre de 2019, la Corporación amplió el plazo otorgado, para que se allegarán los requerimientos efectuados con el oficio 160-00010470 del 14 de agosto de 2019.

Que con el radicado 016841 del 18 de septiembre de 2019 el Municipio de Soracá entregó información corregida para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que a través del radicado 17111 del 24 de septiembre de 2019, el Municipio de Soracá entregó el formato ocupación de cauce, el manejo ambiental de la obra, y certificado de tradición y libertad del predio.

Que con el oficio 160-0001246 del 25 de septiembre de 2019, CORPOBOYACÁ solicitó nuevamente el certificado de libertad y tradición y autorización del propietario del inmueble toda vez que el presentado no corresponde al predio donde se va a construir la Planta de tratamiento de aguas residuales.

Que mediante radicado 17326 del 26 de septiembre de 2019, el municipio de Soracá entrega la caracterización y modelación de la fuente receptora.

Que el día 30 de septiembre de 2019 funcionarios de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, realizaron visita técnica para verificar las coordenadas del predio donde se construirá la PTARD.

Que a través del radicado 18391 del 15 de octubre de 2019, el Municipio de Soracá entregó los planos definitivos y ajustados.

Que mediante radicado 18479 del 16 de octubre de 2019, el Municipio de Soracá entregó las fichas de medidas de prevención del sistema de gestión del manejo de vertimiento.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 837 del 28 de mayo de 2020 \_\_\_\_\_ Página 2

Que con el radicado 18946 del 23 de octubre de 2019, el Municipio de Soracá da respuesta al oficio 160-00012460 solicitando una prórroga por treinta (30) días para allegar los documentos de escrituración y registro del predio.

Que por medio del Oficio 160-00013955 del 30 de octubre de 2019, la Corporación otorga prórroga de treinta días calendario para allegar la información.

Que a través del radicado 21233 del 29 de noviembre de 2019, el Municipio de Soracá da respuesta al oficio 160-00013955 solicitando prórroga por cinco (5) días más para la entrega del certificado de tradición y libertad del predio por situaciones administrativas.

Que mediante Oficio 160-00015456 del 4 de diciembre de 2019, se otorgó prórroga de cinco (5) días para dar continuidad al trámite.

Que con el radicado 21824 del 09 de diciembre de 2019, el Municipio de Soracá da respuesta al oficio 160-00013955 haciendo entrega de la escritura del predio donde se realizará la construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residuales.

Que el día 27 de diciembre de 2019 mediante radicado de salida 160-16628 se requirió al Municipio de Soracá respecto al Manejo Ambiental del cabezal de descarga.

Que el Municipio de Soracá mediante radicado 124 del 7 de enero de 2020 dio respuesta al oficio 160-16628.

Que la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental mediante radicado 160-543 del 24 de enero de 2020 requirió el manejo ambiental que se realizará a componentes propios del proceso constructivo.

Que con el radicado 2002 del 6 de febrero de 2020 el Municipio de Soracá radica a CORPOBOYACÁ la información complementaria al permiso de ocupación de cauce.

Que el día 18 de febrero de 2020 se realizó mesa trabajo en la cual el Municipio manifiesta que la oficina de registro de instrumentos públicos devolvió la escritura 2865.

Que mediante el radicado 4556 del 13 de marzo de 2020 el Municipio de Soracá presentó información complementaria al permiso de vertimientos.

Que a través del radicado 5684 del 01 de abril de 2020, el Municipio de Soracá allegó información complementaria al permiso de vertimientos, ajustes realizados al diseño del sedimentador.

Que por medio del radicado 6061 del 15 de abril de 2020, el Municipio de Soracá radica Corrección de tubería de descarga.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ**, evaluaron la documentación presentada por el **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico PV-326-20 del 20 de abril de 2020**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se acoge en su totalidad, y que entre otros aspectos determinó lo siguiente:

“(...)

**6. CONCEPTO TÉCNICO**

**6.1.** De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto se considera que la información presentada por EL MUNICIPIO DE SORACÁ identificada con NIT **800015909-7** reúne todos los requisitos establecidos por el Decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y Resolución 1514 de 2012, para otorgar el permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas provenientes del casco urbano del Municipio de Soracá, ubicado en el predio identificado con código catastral No. **15764000200020068000** y **Matricula No 1119** localizado en la vereda Puente Hamaca del municipio de Soracá para un caudal de 4.7 L/s.

**6.2. Localización del predio obra y actividad:** En la siguiente tabla se especifica la ubicación georreferenciada del predio a beneficiar:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas		Observaciones
	Latitud N	Longitud O	
Polígono del predio	1	5° 30'24,1"	73°19'54,8"
	2	5° 30'23,2"	73°19'55,6"
	3	5° 30'22,1"	73°19'54,3"
	4	5° 30'22,9"	73°19'53,6"

**6.3. Características generales del vertimiento:** Las características generales del vertimiento que se otorga se especifican en la siguiente tabla:

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	4.7 L/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Fuente Receptora	Quebrada Puente Hamaca
Puente Hamaca	Latitud: 5° 30'21,0" Longitud: 73°19'52,8"
Tipo de Flujo	Continuo

**6.4. Descripción del Sistema de Tratamiento:**

Teniendo en cuenta la información allegada a la Corporación mediante radicado No 1141 del 13 de junio de 2019, radicado No 16841 del 18 de septiembre de 2019 y radicado 4556 del 13 de marzo de 2020, El Municipio de Soracá propone como sistema de tratamiento de aguas residuales compacto de tipo lodos activados con aireación extendida, sedimentador y humedal artificial de flujo horizontal (como pulimento del sistema)

Se contará con dos (2) trenes independientes de tratamiento con capacidad de 4,7 LPS; El primer tren tiene la capacidad de operar hasta el año 2030.

Los procesos de tratamiento que contempla la Planta de Tratamiento de Aguas residuales son: Pozo de bombeo, canastilla de cribado, tamiz estático, lodos activados con aireación extendida, sedimentación y humedal artificial como unidad de pulimento.

**POZO DE BOMBEO**

Ancho: 2.60 m  
Largo: 6:30 m  
Profundo: 4.30 m

**CANASTILLA DE CRIBADO:** La canastilla de cribado es tipo caja con orificios de 50 mm de diámetro la cual retiene partículas mayores a 50 mm

**TAMIZ ESTÁTICO:** auto limpiante con compactador de sólidos con una abertura 1.2 mm.

**REACTOR BIOLÓGICO**

Diámetro: 6.50 m  
Altura total: 4.50 m

**SEDIMENTADOR SECUNDARIO**

Diámetro: 4.38 m  
Altura total: 4.00 m

**HUMEDAL CON ESPEJO DE AGUA (FITOREMEDIACIÓN)**

Ancho: 12 m  
Largo: 9.5 m  
Profundo: 0.40 cm

- 6.5. El detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería, son responsabilidad del diseñador y del interesado.
- 6.6. El titular del permiso vertimientos cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto para la construcción del sistema de tratamiento adoptado.
- 6.7. El Municipio de Soracá garantizará la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento de agua residual.
- 6.8. El usuario deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de entrada de operación del Sistema de Tratamiento con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
- 6.9. El usuario debe garantizar el mantenimiento y buen funcionamiento de los sistemas de tratamiento a implementar.
- 6.10. Se requiere al usuario para que en el término de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja este concepto presente la caracterización de un monitoreo compuesto de 24 horas a la entrada y salida de la PTAR, de los parámetros relacionados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, y una (1) caracterización simple de la Quebrada Puente hamaca en la zona de mezcla con los parámetros correspondientes a la Resolución 3560 del 9 de octubre del 2015 o la resolución que la modifique o la sustituya, posteriormente realice esta actividad anualmente.. Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio acreditado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.
- 6.11. Una vez realizada la evaluación ambiental del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- 6.12. Conforme a lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, se requiere al usuario presente semestralmente la siguiente información:
- Mantenimiento y limpieza del Sistema de Tratamiento
  - Capacitación al personal para no verter y/o arrojar material no biodegradable a las líneas de alcantarillado sanitario
  - Toma de muestras a la entrada y salida de las unidades de tratamiento del agua residual
  - Incubación de bacterias
  - Revisión de nivel de lodos, nivel de oxígeno y cantidad de tensoactivos al ingreso de la unidad
  - Revisión de sistemas preliminares
  - Limpieza de trampa de grasas
  - Generación de Vertimientos
  - Campañas de educación ambiental, para mejorar el cuidado de las rondas y fuentes hídricas.
  - Siembra de cercas vivas y mantenimiento del humedal
  - Construcción de cuarto de máquinas para encapsular el ruido de los motores
- 6.13. Una vez evaluado el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se identificó el cumplimiento de cada uno de los ítems requeridos por la Resolución 1514 de 2012, por el cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del mismo.
- 6.14. Conforme a lo establecido en las fichas de manejo de reducción del riesgo, estipuladas en el PGRMV, se requiere al usuario presentar anualmente la siguiente información:

**Ficha 1 Capacitación y Formación para el Adecuado Funcionamiento del SGV**

**Metas:** -Capacitar el 100% del personal que laborará directamente en la administración, operación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Vertimientos en temas relacionados a sus funciones, responsabilidades y los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la omisión de los procedimientos establecidos para la operación del sistema

- Entrenar el 100% del personal encargado de la atención de emergencias sobre los procedimientos y acciones a ejecutar en caso de manifestarse una emergencia relacionada al SGV

- Capacitar en la operación del sistema de gestión de vertimiento
- Capacitación de brigadas para la atención de emergencias relacionadas con el SGV
- Capacitación en el funcionamiento del sistema

**Ficha 2 Medida de Prevención orientada al desarrollo de mantenimiento e inspección de los componentes del SGV**

**Metas:** -Realizar el 95% de los mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los fabricantes de los equipos o los manuales operacionales entregados por los constructores del sistema de tratamiento.

-Realizar inspecciones periódicas a los componentes del SGV.

- Efectuar los mantenimientos de acuerdo a las especificaciones técnicas de los equipos y al manual de operaciones del STAR
- Desarrollar monitoreos de las aguas residuales previo al tratamiento y luego del tratamiento con el fin de verificar la remoción de sólidos suspendidos y el cumplimiento de los parámetros de vertimiento de acuerdo a la resolución 631 de 2015 y sus complementarios.

**Ficha 3 Eventos Naturales**

**Metas:**

- Contar con el personal capacitado para actuar en un evento de este tipo
- Disminución de riesgos por eventos naturales
- Realizar monitoreo y seguimiento en época invernal en crecidas a la fuente y al vertimiento.

- Dar capacitaciones al personal, acerca de los fenómenos naturales posibles
- Planillas de control de crecientes en época de invierno.

**Ficha 4 Riesgos Laborales**

**Metas:** Cero accidentes de trabajo

- Entrega de EPP
- Señalización de las áreas de trabajo
- Carta de instrucciones, voltaje, y mecanismo de accionamiento en cada equipo.

**Ficha 5 Incendios**

**Metas:** - Disminuir el riesgo por incendios dentro del STAR al mínimo - Mantener equipo contra incendios

- Entrega de los EPPS
- Señalización de las áreas de trabajo.
- Cartas de instrucciones, voltaje y mecanismo de accionamiento en cada equipo.

- 6.15.** En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.
- 6.16.** El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan, incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y/o entidades especializadas en el manejo de los riesgos que haya sido involucrados en el plan de gestión, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, esta información podrá ser solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.
- 6.17.** Se deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Soracá el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes, para lo cual tendrá un tiempo dos (02) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- 6.18.** El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.
- 6.19.** Se informa al usuario que en el ejercicio de seguimiento, CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la PTAR, y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera, a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
- 6.20.** El usuario estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde a lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

Todos los usuarios (sujetos pasivos) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo e indirecto de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos.

Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero– Diciembre	Hasta el día 30 de enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:

- Caracterización compuesta por un periodo de 24 horas, anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9"; 73°55'76.1" y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.

- Soporte de que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB05, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

**6.21.** De igual forma es viable otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, a nombre del MUNICIPIO DE SORACÁ, identificado con NIT 800015909-7, sobre la fuente denominada "Quebrada Puente Hamaca" de manera temporal durante la etapa de ejecución de las obras (período máximo de 3 meses) y de manera permanente durante la vida útil de la misma. A continuación, se presenta la georreferenciación del punto autorizado para la ocupación y el tipo de obra asociada a los mismos:

Punto	GEOGRÁFICAS	
	LATITUD N	LONGITUD O
Aliviadero-colector incluyendo el paso subfluvial	5°30'14.33"	73°19'55.92"
Cabezal de descarga aguas residuales domésticas.	5°30'21.00"	73°19'52.80"

Fuente: Folio 413, OOPV-00024-19

- 6.22.** El titular del permiso deberá asegurar que con la ejecución de las obras no se modifique la sección transversal ni la pendiente de los cuerpos hídricos objeto de la intervención.
- 6.23.** Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias, se aclara que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y la obra no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre la estructura y ocurriera un colapso, el MUNICIPIO DE SORACÁ identificado con NIT 800015909-7., deberá retirar de manera inmediata los escombros producto del colapso.
- 6.24.** El MUNICIPIO DE SORACÁ identificado con NIT 800015909-7., debe ejecutar la obra conforme a la descripción presentada y acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas.
- 6.25.** No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro.
- 6.26.** No se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a este, durante la etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.
- 6.27.** Los residuos sólidos generados en la etapa de construcción, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de las fuentes hídricas como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de los sistemas de desecación, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega donde el municipio considere pertinente.
- 6.28.** Además de las medidas ambientales presentadas por el MUNICIPIO DE SORACÁ identificado con NIT 800015909-7., debe tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
  - Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
  - Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de las fuentes hídricas.
  - Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de las fuentes, lo mismo que junto a las ellas, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
  - Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
  - En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque primario y reforzar los taludes.
- 6.29.** Se informa que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o el ingreso a predios privados, en caso de requerirse dichas autorizaciones son responsabilidad del MUNICIPIO DE SORACÁ identificado con NIT 800015909-7, como interesado en la ejecución del proyecto. De igual forma el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a dichos predios y las áreas definidas para la disposición y/o retiro del material producto de la construcción de la obra estará a cargo del interesado.
- 6.30.** El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación de las fuentes, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados objeto del permiso de vertimientos y

*ocupación de cauce, deberá realizar la siembra y el mantenimiento por dos (2) años de tres mil doscientos cuatro (3204) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, priorizando el área de recarga hídrica de la Quebrada Puente Hamaca, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación. Cabe resaltar que la siembra deberá hacerse en un período de lluvias certificado por IDEAM, y luego de ejecutada deberá allegarse a Corpoboyacá un informe con su respectivo registro fotográfico que contenga además el polígono georreferenciado del área reforestada.*

**Nota:** En caso de considerarlo pertinente el titular podrá evaluar las alternativas de medida de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar las evidencias respectivas de la alternativa seleccionada.

**6.31.** Finalizada la ejecución de las obras, el MUNICIPIO DE SORACÁ identificado con NIT 800015909-7., debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa de construcción, que permita la verificación del cumplimiento.

**6.32.** La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

(...)

## FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3. que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

*“Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.* (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018 se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que *“la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el***

**solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años”.**

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el párrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el párrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el párrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso

respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que **CORPOBOYACÁ** es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

#### **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento de permiso de vertimiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-326-20 del 20 de abril de 2020**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, para descargar las aguas residuales domésticas generadas por el municipio en la Quebrada Puente Hamaca, en las coordenadas 5° 30'21,0' N y 73°19'52,8'' O, el cual quedará sometido a las condiciones que se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente, la Corporación,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, para descargar las aguas residuales domésticas generadas por el municipio en la Quebrada Puente Hamaca, en las coordenadas 5° 30'21,0' N y 73°19'52,8" O, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. **Localización del predio:** En la siguiente tabla se especifica la ubicación del predio donde se construirá, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales:

Punto de Ubicación	Coordenadas Geográficas		
	Latitud N	Longitud O	
Polígono del predio	1	5° 30'24,1"	73°19'54,8"
	2	5° 30'23,2"	73°19'55,6"
	3	5° 30'22,1"	73°19'54,3"
	4	5° 30'22,9"	73°19'53,6"

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
Código Catastral	15764000200020068000
Matricula Inmobiliaria	1119

2. **Características generales del vertimiento:**

Clase Vertimiento	Vertimiento agua doméstica
Caudal (L/s)	4.7 L/s
Frecuencia	24 horas; 30 días/mes.
Fuente Receptora	Quebrada Puente Hamaca
Coordenada de la descarga	Latitud: 5° 30'21,0" Longitud: 73°19'52,8"
Tipo de Flujo	Continuo

3. **Descripción del Sistema de Tratamiento:** El sistema de tratamiento de aguas residuales para el municipio de Aquitania consta de las siguientes estructuras y procesos unitarios:

<b>SISTEMA DE TRATAMIENTO</b>	<p>Sistema de tratamiento de aguas residuales compacto de tipo lodos activados con aireación extendida, sedimentador y humedal artificial de flujo horizontal (como pulimento del sistema).</p> <p>Se contará con dos (2) trenes independientes de tratamiento con capacidad de 4,7 L.P.S.; El primer tren tiene la capacidad de operar hasta el año 2030.</p> <p>Los procesos de tratamiento que contempla la Planta de Tratamiento de Aguas residuales son: Pozo de bombeo, canastilla de cribado, tamiz estático, lodos activados con aireación extendida, sedimentación y humedal artificial como unidad de pulimento.</p>
-------------------------------	--

<b>POZO DE BOMBEO</b>	Ancho: 2.60 m Largo: 6.30 m Profundo: 4.30 m
<b>CANASTILLA DE CRIBADO</b>	La canastilla de cribado es tipo caja con orificios de 50 mm de diámetro la cual retiene partículas mayores a 50 m.m.
<b>TAMIZ ESTÁTICO</b>	Auto limpiante con compactador de sólidos con una abertura 1.2 m.m.
<b>REACTOR BIOLÓGICO</b>	Diámetro: 6.50 m Altura total: 4.50 m
<b>SEDIMENTADOR SECUNDARIO</b>	Diámetro: 4.38 m Altura total: 4.00 m
<b>HUMEDAL CON ESPEJO DE AGUA (FITOREMEDIACIÓN)</b>	Ancho: 12 m Largo: 9.5 m Profundo: 0.40 cm

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar al titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de tres (3) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo para la construcción del sistema de tratamiento aprobado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Informar al titular del permiso de vertimientos que deberá informar a CORPOBOYACÁ el inicio de la operación del Sistema de Tratamiento con el fin de obtener aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Informar al titular que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de ocupación de cauce al **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, sobre la fuente denominada “Quebrada Puente Hamaca” de manera temporal durante la etapa de ejecución de las obras (período máximo de 3 meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo) y de manera permanente durante la vida útil de las mismas, tal como se describe a continuación:

OBRAS	UBICACIÓN	
	LATITUD N	LONGITUD O
Aliviadero-colector incluyendo el paso subfluvial	5°30'14.33"	73°19'55.92"
Cabezal de descarga aguas residuales domésticas.	5°30'21.00"	73°19'52.80"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al titular del permiso que CORPOBOYACÁ no realiza seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo esta su responsabilidad y que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias que pueden ocasionar esfuerzos importantes sobre la estructura, la Corporación no garantiza en ningún sentido la estabilidad de la obra y si por alguna de estas eventualidades ocurriera un colapso de la obra, el MUNICIPIO DE SORACÁ deberá realizar las reparaciones o el retiro de los escombros de manera inmediata.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del permiso para la ejecución de las actividades de construcción del cabezal de descarga, debe acatar como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- Asegurar que con la ejecución de las obras no se modifique la sección transversal ni la pendiente del cuerpo hídrico objeto de la intervención.
- No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro.
- No se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a este, durante la etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.
- Los residuos sólidos generados en la etapa de construcción, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de las fuentes hídricas como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de los sistemas de desecación, debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega donde el municipio considere pertinente.
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua de las fuentes hídricas.
- Evitar el lavado de vehículos y herramientas dentro de las fuentes, lo mismo que junto a las ellas, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias.
- En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda de los cauces intervenidos, a prudente distancia para constituir el bosque primario y reforzar los taludes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente viabilidad de ocupación de cauce para la construcción del cabezal de descarga sobre la Quebrada Puente Hamaca, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el

vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y el uso de maquinaria dentro de la fuente o en su franja de protección.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, una vez finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a **CORPOBOYACÁ** presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Informar al **MUNICIPIO DE SORACÁ** identificado con NIT 800015909-7, que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o el ingreso a predios privados, en caso de requerirse dichas autorizaciones son responsabilidad del titular del permiso, como interesado en la ejecución del proyecto. De igual forma el establecimiento de servidumbres para el ingreso de maquinaria a dichos predios y las áreas definidas para la disposición y/o retiró del material producto de la construcción de la obra estará a cargo del interesado.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones,

**PARÁGRAFO:** El titular del permiso de vertimientos con el fin de controlar el cumplimiento del objetivo de calidad en el tramo correspondiente a la descarga del vertimiento, debe medir por fuera de la zona de mezcla, los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido en la Resolución 3560 del 9 de octubre de 2015, por medio de la cual se establecieron los Objetivos de Agua en la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha a lograr en el periodo 2016 – 2025. o la que la modifique o sustituya, esto sin perjuicio del cumplimiento de los criterios de calidad según la destinación genérica del recurso hídrico previstos en la Resolución 3382 de 2015 o la que la modifique o sustituya, por lo cual **CORPOBOYACÁ** podrá requerir la medición y reporte de parámetros adicionales.

**ARTICULO CUARTO:** El titular del permiso de vertimientos, en el término de un año contado a partir de la finalización del tiempo otorgado para la construcción y optimización del sistema de tratamiento, debe realizar y presentar la caracterización de un monitoreo compuesto durante 24 horas de los parámetros relacionados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, a la entrada y a la salida de la PTAR y una (1) caracterización simple de la Quebrada Puente Hamaca fuera de la zona de mezcla de acuerdo con los objetivos de calidad definidos para la zona, posteriormente, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las cadenas de custodia, incluyendo las mediciones de caudal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Requerir al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el

cumplimiento de lo descrito en el numeral **6.12** del concepto técnico **PV-326-20 del 20 de abril de 2020**.

**ARTICULO SEXTO:** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico **PV-326-20 del 20 de abril de 2020**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El titular del permiso de vertimientos, acorde con las fichas de manejo de reducción del riesgo establecidas en el P.G.R.M.V., debe presentar a la Corporación anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que contenga lo descrito en el numeral **6.14**. del concepto técnico **PV-326-20 del 20 de abril de 2020**.

**PARÁGRAFO CUARTO :** El titular del permiso de vertimientos deberá informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo el Plan de Gestión de Riesgo Diseñado y remitir a la Corporación los soportes correspondientes en el término de dos (02) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO** El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación de la fuente, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados objeto del permiso de vertimientos y ocupación de cauce, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de tres mil doscientos cuatro (3204) árboles nativos y/o especies que faciliten la repoblación de la vegetación propia de esta zona, realizando su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** En caso de considerarlo pertinente el MUNICIPIO DE SORACÁ podrá evaluar las alternativas de medida de compensación, teniendo en cuenta lo establecido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ en la Resolución 2405 de 2017 y presentar el proyecto tal como lo exige la misma, para proceder a realizar la respectiva modificación.

**ARTICULO OCTAVO:** El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer

trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

**PARÁGRAFO:** CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Informar al titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capítulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

**PARÁGRAFO:** El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero- Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 837 del 28 de mayo de 2020 \_\_\_\_\_ Página 17

- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M:S) ejm: 5°28'78.9'' ; 73°55'76.1'' y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DB0<sub>5</sub>, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al **MUNICIPIO DE SORACÁ**, identificado con **NIT. 800015909-7**, a través del Correo Electrónico: [alcaldia@soraca-boyaca.gov.co](mailto:alcaldia@soraca-boyaca.gov.co), [notificacionesjudiciales@soraca-boyaca.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@soraca-boyaca.gov.co), teléfonos +57 (8) 7404270, 3212314444 y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico **PV-326-20 del 20 de abril de 2020**, de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho  
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago  
Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00024-19